

5987

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1995 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1994, interpuesto por «Eulen, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 273/1994 interpuesto por la representación legal de «Eulen, Sociedad Anónima», contra resolución de fecha 29 de octubre de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1993, concepto IVA, exención, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid (Sección Quinta), con fecha 21 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Eulen, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5988

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de octubre de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1994, interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1994 interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Concepción Sanjuán Nicolás contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5989

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1994, interpuesto por don Eusebio Leo Holguera.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1994, interpuesto por don Eusebio Leo Holguera, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 20 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Leo Holguera contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocido en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5990

REAL DECRETO 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de La Gomera.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se regulan las servidumbres aeronáuticas en torno a los aeródromos y a las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, así como de las operaciones de vuelo para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo, de acuerdo con las características de cada uno de éstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto, y tras la reciente construcción de una pista de vuelo en la isla de La Gomera y el emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, es preciso establecer las características y extensión de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera por tratarse de un aeropuerto de nueva implantación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Gomera.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de La Gomera se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte, 28° 01' 41". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 17° 12' 46".

La altitud del punto de referencia es de 218 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo. La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente: pista 10-28. Tiene una longitud de 1.500 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser: umbral 10. Latitud norte, 28° 01' 38". Longitud oeste (MG), 17° 13' 13". Altitud, 219 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 28. Latitud norte, 28° 01' 45". Longitud oeste (MG), 17° 12' 19". Altitud, 217 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF. Latitud norte, 28° 01' 56". Longitud oeste, 17° 12' 49". Altitud, 322 metros.

Artículo 4.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de conformidad con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

5991

REAL DECRETO 372/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Almería.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 288/1975, de 7 de febrero, se establecieron las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería, de acuerdo con sus características. Con posterioridad a la publicación del Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la ampliación de la longitud de la pista de vuelo, al cambio de emplazamiento de la instalación indicadora de la pendiente de descenso, con inclusión de un equipo medidor de distancias, al cambio de la radiobaliza intermedia con radiofaro de localización y a la instalación de un nuevo radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con equipo medidor de distancias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, es preciso adecuar las características y extensión de las servidumbres que ya tenía establecidas el aeropuerto de Almería.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978,

de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el citado Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Almería se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 36° 50' 43". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 02° 22' 08". La altitud del punto de referencia es de 11 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo. La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente: pista 08-26. Tiene una longitud de 3.200 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser: umbral 08. Latitud norte, 36° 50' 28". Longitud oeste (M.G.), 02° 23' 10". Altitud, 10 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 26. Latitud norte, 36° 50' 58". Longitud oeste (M.G.), 02° 21' 07". Altitud, 18 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF. Latitud norte, 36° 50' 55". Longitud oeste, 02° 22' 21". Altitud, 46 metros.

Radiogoniómetro con equipos VDF. Latitud norte, 36° 50' 55". Longitud oeste, 02° 22' 21". Altitud, 46 metros.

Centro de emisores VHF. Latitud norte, 36° 51' 00". Longitud oeste, 02° 22' 41". Altitud, 26 metros.

Radiofaro no direccional (NDB). Latitud norte, 36° 51' 00". Longitud oeste, 02° 22' 41". Altitud, 26 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia, con equipo medidor de distancias (VOR/DME). Latitud norte, 36° 52' 18". Longitud oeste, 02° 15' 34". Altitud, 141 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS). Latitud norte, 36° 50' 26". Longitud oeste, 02° 23' 18". Altitud, 10 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, con equipo medidor de distancias (GP/ILS/DME). Latitud norte, 36° 50' 52". Longitud oeste, 02° 21' 17". Altitud, 18 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS). Latitud norte, 36° 51' 10". Longitud oeste, 02° 20' 21". Altitud, 34 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental, con radiofaro de localización (LOM/ILS). Latitud norte, 36° 52' 36". Longitud oeste, 02° 14' 21". Altitud, 112 metros.

Artículo 4.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, conforme a lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.